



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ-002277 - 17

18-30741

Bogotá, D.C., noviembre 3 de 2017

Doctor

GERARDO ALBERTO CASTANG MONTIEL

Coordinador Proceso de Evaluación Docente

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"

Ciudad.-

R/Thana G
10-0/17
11:00

Referencia: Reiteración de Concepto jurídico "asignación puntos restantes por excelencia académica"

Respetado Doctor Castang Montiel.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" da respuesta a su solicitud de fecha octubre 23 de 2017 (oficio PVED-278-2017), radicada aquí el siguiente 24 de octubre, en el marco del concepto jurídico expedido por esta Oficina mediante OJ-00228-17, donde consulta que, dado "...el caso de 38 docentes de planta que obtuvieron la excelencia durante el año 2012, la cual no les fue reconocida con la asignación de puntos salariales a los que tenían derecho a partir del año 2013 (...) Por lo anteriormente expuesto, en aras de no perjudicar a los docentes y de requerir la proyección del valor total que se debe cancelar a estos docentes, respetuosamente se solicita emitir concepto jurídico sobre viabilidad de tiempos a partir del cual otorgar el reconocimiento teniendo en cuenta la prescripción y/o figura para proceder de conformidad si es el caso".

Frente al particular se pone de presente y se reitera la posición de la Oficina Asesora Jurídica, en lo pertinente, pues en el mencionado concepto se concluyó:

"Visto lo anterior, para esta Oficina Asesora Jurídica es improcedente jurídicamente reconocer a 38 docentes de planta a quienes se les reconoció excelencia académica en docencia respecto del año 2012, 39,14 puntos de los 125,12 que sobraron una vez se realizó la distribución correspondiente en la sesión de noviembre 28 pasado del Comité de Asignación de Puntaje y Personal Docente, por cuanto dicho derecho prescribió, en los términos del considerando números seis y del artículo séptimo del Acuerdo 006 de 2008 el primer día hábil del año 2016.

"Esta situación se debió, en opinión de esta Oficina Asesora Jurídica, a que oportunamente no se activó el mecanismo de reconocimiento y pago establecido en el ya citado artículo séptimo del Acuerdo 006 de 2008; mecanismo que de haberse activado y aplicado adecuadamente, hubiese llevado, de una parte, a que no quedasen puntos sobrantes por asignar por excelencia académica, así como a que no haya prescrito el derecho de los mencionados docentes a recibir el reconocimiento y pago del estímulo en cuestión." (Concepto de fecha febrero 15..., cit., pp. 3 y 4. La subraya no corresponde al texto original).

Página 1 de 2



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

En similar sentido, se remitió a su Dependencia alcance a dicho concepto, donde se expresó que, *"en el mismo orden de ideas, es aplicable a todos los señalados casos lo mencionado en el mismo oficio OJ-228-17, en el sentido de que resulta improcedente jurídicamente pagar lo relacionado con puntos salariales si entre la fecha de su reconocimiento y la fecha de su reclamación han transcurrido más de tres (3) años"*.

Reiterado lo anterior, en opinión de esta Oficina Asesora Jurídica, están claras las bases jurídicas para la proyección del valor a pagar por concepto de puntos por excelencia académica no prescritos, esto es, se repite, aquellos respecto de los cuales no han transcurrido más de tres (3) años desde que surgió el derecho correspondiente y su reclamación, por parte del titular.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	03/11/2017	
Revisado	Carlos David Padilla Leal, Abogado contratista OAJ	03/11/2017	